



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 471
Radicado	05001-31-03-010-2021-00366-00-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA
Demandado	LACIDES ANTONIO DORIA RAMOS
Tema	Mandamiento de pago

Se subsanó oportunamente el defecto señalado en la inadmisión. Así las cosas se revisa la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra LACIDES ANTONIO RAMOS C.C. 78.704.132, y analizando su contenido, se encuentra que la misma se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388** contra **LACIDES ANTONIO DORIA RAMOS C.C. 78.704.132** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré nro. 4200102015 por la suma CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATRO PESOS M.L (\$168.881.004) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde junio 11 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Pagaré nro. 4200102016 por la suma VEINTE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$20.067.432,83) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde junio 11 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

1.3.- Pagaré nro. 4200102017 por la suma DE UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$1.827.533,98) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde junio 11 de 2021 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

Carrera 29 B nro. 3 B Sur 40 Medellín tel. 5841487 correo lacidesramos@hotmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiése o establézcase comunicación con La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se dispone oficiar a DECEVAL S.A. NIT 8001820912 Correo servicioalcliente@deceval.com.co para que se sirvan registrar embargo sobre las acciones que posea el demandado ante esa entidad . Oficiése a través de la Secretaría, indicando que la medida se limita hasta por DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$210.000.000)

10.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA CON T.P. 51476 DEL C.S.J en la forma y términos del poder conferido por la firma GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S, la

cual es endosatario en procuración de la firma ALIANZA S.G.P. S.A.S. facultada a su vez por el banco demandante.¹

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abe587cf26c5eb395aabc7e2fd001afe0fb1426d8600cc50d6ffa85fa4aee5ca

Documento generado en 09/11/2021 11:01:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo: olgomez@fomezpinedaabogados.com